



PROCESO No. 110014003066-2021-00558-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 22 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO** contra **LUIS ALFONSO JIMENEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 209029

1. Por **\$9'577.744,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor, que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 18 de mayo del 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$526.665,00 M/cte.**, por concepto de seguros vencidos pactados en el pagare.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de cada uno, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Se niega mandamiento de pago por los honorarios jurídicos por cuanto estos hacen parte de las costas, además no se establece del mismo una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del

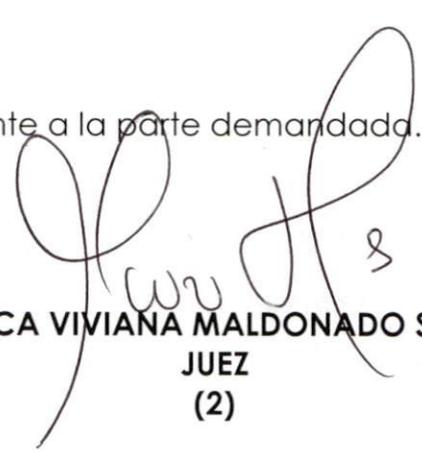
C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. **23 SEP 2021** HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr